

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE DISPOSICIONES BÁSICAS DE APLICACIÓN DE LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO 100/2011, DE 28 DE ENERO, Y REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA**

**a) ANTECEDENTES DE LA NORMA**

La atmósfera es un bien común indispensable para la vida respecto del cual todas las personas tienen derecho al uso y disfrute y la obligación de su conservación. Por su condición de recurso vital y por los daños que de su contaminación puede derivarse para la salud humana, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, la calidad del aire y la protección de la atmósfera es una prioridad de la política ambiental.

La primera normativa española que hizo referencia a las emisiones atmosféricas y la calidad del aire fue la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del ambiente atmosférico. Esta Ley prestó un importante servicio a la protección del ambiente atmosférico a lo largo de más de treinta años y, debido a los intensos cambios habidos en el largo período de tiempo transcurrido desde su promulgación, quedó desfasada en aspectos importantes.

Como consecuencia, una de las principales medidas a adoptar para fortalecer y modernizar la mencionada capacidad de acción era la de elaborar una nueva ley que permitiese dotar a España de una norma básica acorde con las circunstancias y exigencias actuales. En este sentido, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, derogó la Ley 38/1972 para abordar integralmente la pluralidad de causas y efectos de la contaminación atmosférica con una visión global del problema respecto de las fuentes, los contaminantes y sus impactos en la salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. Esta Ley define el catálogo con las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que son aquellas que, por su naturaleza, ubicación o por los procesos tecnológicos utilizados constituyen una fuente de contaminación y que, por lo tanto, requieren que sean sometidas a un régimen de control y a un seguimiento. Este catálogo de actividades sirve de base para someter a las actividades más contaminadoras a un régimen de intervención administrativa y para establecer Valores Límite de Emisión (VLE) que son los instrumentos básicos de prevención de la contaminación atmosférica también previstos en la normativa internacional.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, se ha desarrollado posteriormente a través de dos reales decretos: el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Este segundo real decreto desarrolla y trata de dar las herramientas oportunas a las administraciones competentes para la gestión y control de las emisiones. La ley especifica que, el Gobierno con la participación de las comunidades autónomas, realice una revisión y actualización, en su caso, de la relación de categorías del catálogo sometidas al régimen de intervención administrativa. Por otra parte, aunque la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, se encuentra derogada, sigue vigente parte del contenido del anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección de medio ambiente atmosférico. Este anexo IV establece niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

A nivel europeo, la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) incorporó

varios conceptos innovadores en relación con la contaminación de las grandes instalaciones industriales, como la integración de las diferentes autorizaciones ambientales o la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) como referencia para establecer los VLE para aquellas instalaciones más importantes desde el punto de vista de su afección ambiental.

A nivel nacional, la transposición de las disposiciones de carácter básico de esta Directiva se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación mientras que, los preceptos de marcado carácter técnico, se han incorporado en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En esta legislación se establecen todas las disposiciones necesarias para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, así como los procedimientos de inspección y control de las grandes instalaciones industriales. Por otra parte, en relación con la transposición de las disposiciones que afectan a algunas actividades emisoras de compuestos orgánicos volátiles se decidió mantener lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. Esta normativa ya incorporaba la regulación del sector mencionado para cumplir con la exigencia de la Directiva 1999/13/CE del Consejo, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones. La Directiva 1999/13/CE fue derogada y su contenido fue absorbido por la Directiva 2010/75/UE de Emisiones Industriales e incorporado en su anexo VII.

Para complementar la regulación europea existente sobre el control de las emisiones de contaminantes procedentes de las instalaciones industriales, se hace necesario la regulación de otras instalaciones más pequeñas. Con este fin se desarrolla la Directiva (UE) 2015/2193, de 25 de noviembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas. Esta directiva se transpone a derecho nacional en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Aunque la normativa descrita es amplia, el tiempo transcurrido desde la aprobación de algunas de las normas y la exigencia de revisión del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aconsejan abordar una revisión y, en su caso, actualización tanto del catálogo como de otros aspectos relacionados con la prevención y el control de las emisiones asociadas a determinadas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

## **b) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

En línea con los esfuerzos anteriormente referidos, relativos al desarrollo normativo en materia de control de la contaminación atmosférica, a los que deben sumarse el conocimiento y experiencia alcanzada por las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, al aplicar la normativa existente en esta materia, esta consulta pública previa es una oportunidad para hacer aportaciones en relación con la revisión del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y para proponer cambios en las disposiciones regulatorias básicas que permitan abordar, de la

mejor forma posible, la gestión y control de las emisiones a la atmósfera por las Autoridades competentes en este ámbito.

Como se ha puesto de manifiesto en la sección "a) Antecedentes de la norma", a nivel nacional se hace necesario el desarrollo de una norma básica que complemente, en aspectos no cubiertos actualmente, la normativa vigente para la regulación y control de las emisiones a la atmósfera procedentes de determinadas fuentes antropogénicas, y que permita abordar algunos sectores específicos en los que se hayan detectado carencias y/o apartados susceptibles de mejora.

### **c) OBJETO DE LA NORMA**

Esta nueva regulación tiene como principal objeto:

- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, relativas a la revisión y actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Desarrollar una norma básica que trate de complementar el marco normativo vigente para la regulación y control de las emisiones a la atmósfera procedentes de determinadas fuentes antropogénicas.

Mediante este procedimiento de consulta pública previa a sectores, administraciones y otros interesados, se pretende obtener información sobre las necesidades de cada una de las partes interesadas sobre las dos cuestiones anteriores, objeto de la nueva regulación. De esta manera, se busca obtener una relación de las necesidades que se tendría interés en abordar, con objeto de establecer una estrategia de priorización en función de los recursos disponibles para así poder valorar la forma más plausible de abordarlas en un marco temporal asumible.

De manera concreta, en una primera aproximación se han identificado las siguientes cuestiones a abordar:

- a) **ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORES DE LAS ATMOSFERA:**
  - Adecuación del catálogo APCA a desarrollos normativos posteriores y corrección de errores detectados.
  - Establecimiento de disposiciones de aplicación a actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)
  - Inclusión o eliminación de actividades en catálogo APCA para la regulación y control de las emisiones a la atmósfera procedentes de determinadas fuentes antropogénicas, en función de los avances o cambios sustanciales que se hayan producido en algún sector o actividad concreto.
  - Modificación del régimen administrativo (A, B, C, "-") en algunas actividades Potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)
- b) **REGULACIÓN DE DETERMINADOS SECTORES,** entre las posibles inclusiones, el análisis preliminar apunta hacia, entre otras:
  - Regulación en el sector de la incineración de cadáveres humanos o restos de exhumación.
  - Regulación en el sector de las instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal entre 250 kW y 1 MWt.
  - Regulación de determinadas actividades en instalaciones de combustión para el calentamiento directo, el secado o cualquier otro tratamiento de objetos y materiales no reguladas en otras normativas.

La presente consulta está también abierta a aportaciones relacionadas con necesidades de cambios normativos detectados en relación con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, o con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Se anima a las comunidades autónomas y sectores implicados a la participación activa en esta consulta exponiendo los problemas encontrados, así como una propuesta de la solución o las observaciones que estimen conveniente tanto sobre los aspectos anteriores o sobre otros aspectos, preferentemente utilizando el Excel descargable.

**d) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Se aprovecha la existencia de la obligación legal de revisión del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras y las necesidades detectadas para completar, en la medida de lo posible, las disposiciones básicas para la regulación y control de las emisiones a la atmósfera procedentes de determinadas fuentes antropogénicas.